



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00149 00	Ordinario	PEDRO ANTONIO SANDOVAL	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN LTDA	Auto de Tramite Se aplaza la diligencia del articulo 80CPTSS programada para el 09 de junio de 2022 y se requiere a la parte demandante para que informe las gestiones tendientes a la realizacion del dictamen de calificacion de invalidez del demandante. nsf	01/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00335 00	Ordinario	CELESTINO FLOREZ LEON	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. HG CONSTRUCTORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para la realizacion de la audiencia del articulo 80 CPTSS el dia 09 de junio de 2022 a las 9:00 am	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00008 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	SIDESPUBLICOS	Auto Señala Agencias en Derecho	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00010 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YUNIA MARIA MORANTES VILLAMIZAR	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00209 00	Ordinario	RUTH NAYID CASTRO QUINTANA	ADRIANA PEÑALOZA PLATA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00242 00	Ordinario	ISABEL CASTRO MANTILLA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00244 00	Ordinario	PEDRO PABLO PEÑA URIBE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00276 00	Ordinario	MARIO ALVARADO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00376 00	Ordinario	OLGA SANABRIA CARVAJAL	PROTECCION S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00108 00	Ordinario	JAVIER JULIAN RUEDA MONSALVE	CHABELA SAS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00247 00	Ordinario	SOCORRO ALVAREZ TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00373 00	Ordinario	MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00119 00	Tutelas	ALVARO BARBOSA CLARO	EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD MILITAR	Auto decide incidente Se verifico el cumplimiento por lo que se archiva el incidente de desacato. nsf	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00165 00	Ordinario	DAISY IBETH CORTES GONZALEZ	UNIDAD MEDICA ADVENTISTA	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00166 00	Ordinario	FELIPE DELGADILLO RUIZ	SAMUEL ESPINEL VARGAS	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00168 00	Ordinario	LUCILA QUINTANILLA RAMIREZ	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00169 00	Ordinario	EDUARDO GARCIA MARTINEZ	ICOHARINAS S.A.S.	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00171 00	Ordinario	RONNY FABRICIO PARRA	CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA-BALCONES NAZARETH	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00175 00	Ordinario	JESSICA VIVIANA CALDERON	ACCION S.A.	Auto Rechaza Demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00180 00	Ordinario	ALIRIO SILVA ANAYA	CONSTRUCTORA COLPATRIA	Retiro demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00182 00	Ordinario	SANDRA M GOMEZ H	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	Auto admite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00185 00	Ordinario	CLAUDIA CELEDON LOPEZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.	Auto inadmite demanda	01/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00186 00	Ordinario	ALICIA URIBE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00201 00	Fueros Sindicales	JHON JAIRO PARRA SUAREZ	ALDIA S.A.S.	Auto admite demanda	01/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00008

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Demandado: NELLY RANGEL PARRA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 13 de diciembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, No condenar en costas.
- Mediante proveído de fecha 1 de abril de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia apelada. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

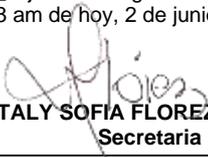
PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada NELLY RANGEL PARRA y a favor de la demandante MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, la suma de UN SALALRIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00010
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Yunia Marina Morantes Villamizar

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA YUNIA MARINA MORANTES VILLAMIZAR Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (AUTO 5 DE MAYO DE 2022).....	\$1.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA YUNIA MARINA MORANTES VILLAMIZAR, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2022).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00010
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Yunia Marina Morantes Villamizar

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ M ARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

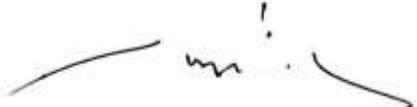
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00209
DEMANDANTE: Ruth Nayid Castro Quintana
DEMANDADA: Adriana Peñaloza Plata

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (SENTENCIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020).....	\$100.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE ADRIANA PEÑALOZA PLATA (SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2022).....	\$350.000.00
TOTAL COSTAS :	\$450.000.00



NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00209
DEMANDANTE: Ruth Nayid Castro Quintana
DEMANDADA: Adriana Peñaloza Plata

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

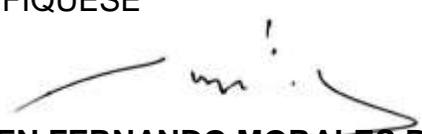
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00242
DEMANDANTE: Isabel Castro Mantilla
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (SENTENCIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00



NATALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00242
DEMANDANTE: Isabel Castro Mantilla
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

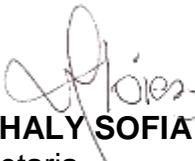
M.R.R.

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Pedro Pablo Peña Uribe
DEMANDADA: Protección S.A. Colfondos S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (SENTENCIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00244
DEMANDANTE: Pedro Pablo Peña Uribe
DEMANDADA: Protección S.A. Colfondos S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00276
DEMANDANTE: Mario Alvarado Quintero
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- (SENTENCIA 21 DE JULIO DE 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00276
DEMANDANTE: Mario Alvarado Quintero
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

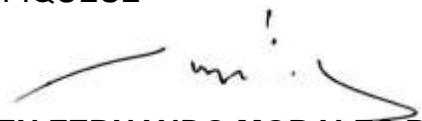
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

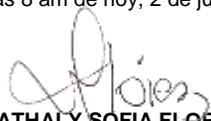
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00376
DEMANDANTE: Olga Sanabria Carvajal
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (SENTENCIA 15 DE JULIO DE 2020).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 27 DE AGOSTO DE 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00376
DEMANDANTE: Olga Sanabria Carvajal
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

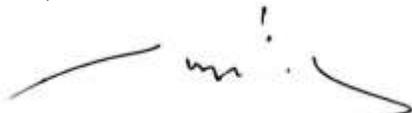
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

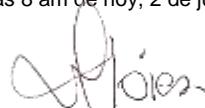


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00108
DEMANDANTE: Javier Julián Rueda Monsalve
DEMANDADA: Chavela S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA CHABELA S.A.S. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (SENTENCIA 13 DE OCTUBRE DE 2021).....	\$3.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00108
DEMANDANTE: Javier Julián Rueda Monsalve
DEMANDADA: Chavela S.A.S.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

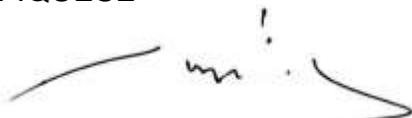
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00247
DEMANDANTE: Socorro Álvarez Torres
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (SENTENCIA 8 DE JUNIO DE 2021).....	\$2.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, LA SUMA EQUIVALENTE A UN SMMLV AL MOMENTO DE SU PAGO PARA CADA UNA DE ELLAS. (SENTENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022).....	\$2.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$4.000.000.00



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00247
DEMANDANTE: Socorro Álvarez Torres
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.



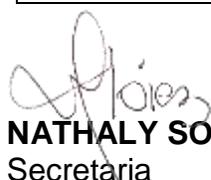
NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (SENTENCIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020).....	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES LA SUMA DE 908.526 PARA CADA UNA DE ELLAS (SENTENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$4.817.052.00



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

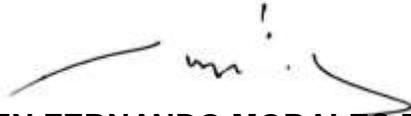
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Radicación 2022-00165-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DAISY IBETH CORTES GONZALEZ** ha presentado la abogada JANETH PRADA VILLAMIZAR, contra la **UNIDAD MÉDICA ADVENTISTA**, representada legalmente por ROBERTO CARVAJAL ROJAS o por quien haga sus veces y contra la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO**, representada legalmente por ROBERTO CARVAJAL ROJAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **UNIDAD MÉDICA ADVENTISTA e IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JANETH PARADA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **298.954** del C.S.J, actuando como apoderada de **DAISY IBETH CORTES GONZALEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016500

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00166-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FELIPE DELGADILLO RUIZ** ha presentado la abogada MARY ANGELICA SORZANO PARRA, contra **SONIA PORRAS y SAMUEL ESPINEL VARGAS**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SONIA PORRAS y SAMUEL ESPINEL VARGAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS QUE LOS DEMANDADOS DEBERÁN APORTAR CON LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

1. Copia de los eventuales contratos suscritos entre el demandante y la accionada.
2. Copia constancia de las consignaciones realizadas al fondo de cesantías durante toda la relación laboral en favor del aquí demandante.
3. Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones, caja de compensación y parafiscalidad en favor de su expleado, aquí demandante.

4. Copia constancias de cada pago o consignación de nómina especificando el pago de los trabajos suplementarios realizado al demandante durante toda la relación laboral.

5. Copia constancia del efectivo pago al aquí demandante de las prestaciones sociales de prima de servicios, intereses a las cesantías y las vacaciones durante toda la relación laboral.

6. Copia constancia de la consignación realizada al demandante por el valor de la liquidación final y pago de sus prestaciones sociales.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARY ANGÉLICA SORZANO PARRA** con Tarjeta Profesional número **331.362** del C.S.J, actuando como apoderada de **FELIPE DELGADILLO RUIZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00168-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUCILA QUINTANILLA RAMIREZ** ha presentado el abogado WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS, contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por JUAN MANUE TRIJILLO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de Pruebas, Carga dinámica de la prueba.

A la Compañía Seguros Bolívar S.A.

Copia de los requisitos exigidos a la Sra. Lucila Quintanilla Ramírez para adquirir la sustitución de pensión como causa de muerte de su hija Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla (q.e.p.d.)

- Copia el expediente administrativo base para la negación del reconocimiento de la prestación económica a la Sra. Lucila Quintanilla Ramírez identificada en Colombia con la cedula No. 63.364.723. Expedida en Bucaramanga, madre de la Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla (q.e.p.d.) identificada en Colombia con la cedula No. 1.059.932.552. Expedida en Bucaramanga.

- Constancia y/o formato de requisitos que debía cumplir la Sra. Lucila Quintanilla Ramírez para obtener la sustitución pensional.

A la Administradora de Fondo de Pensiones – Colfondos S.A.

- Se expida copia el expediente que se construyó para el reconocimiento de la prestación económica pensión de invalidez a favor de la Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla (q.e.p.d.) identificada en Colombia con la cedula No. 1.059.932.552.

- Copia de la afiliación suscrita por la Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla (q.e.p.d) con la Administradora de Fondo de Pensiones – Colfondos S.A.

- Copia del listado de documentos o formularios que debió diligenciar la Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla para poder acceder a la pensión de invalidez.

- Copia de la orientación realizada por la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A., a la Srta. Jenny Paola Cancino Quintanilla al momento de acceder a la pensión de invalidez.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS** con Tarjeta Profesional número **117.184** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUCILA QUINTANILLA RAMIREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00169-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDUARDO GARCIA MARTINEZ** ha presentado la abogada YULI ALEXANDRA SEGURA RAMIREZ, contra **INCOHARINAS S.A.S.**, representada legalmente por RODOLFO CASTILLO GARCIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INCOHARINAS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de Pruebas, Solicitud especial de documentos con la contestación de la demanda.

Para que la parte demandada aporte:

Copia del contrato laboral a término fijo firmado entre la demandante y su empleador

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **YULI ALEXANDRA SEGURA RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **366.060** del C.S.J, actuando como apoderada de **EDUARDO GARCIA MARTINEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00171-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RONNY FABRICIO PARRA RODRIGUEZ** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra el **CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA-BALCONES DE NAZARETH**, representada legalmente por quien haga sus veces, contra **TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.** quien tiene la calidad de sociedad demandada y propietaria del establecimiento de comercio TORRES CONSTRUCCIONES D.T.C., representada legalmente por quien haga sus veces y contra el **MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA-BALCONES DE NAZARETH, TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.** quien tiene la calidad de sociedad demandada y propietaria del establecimiento de comercio TORRES CONSTRUCCIONES D.T.C., en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS REQUERIDAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Se allegue acta de constitución del CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA – BALCONES DE NAZARETH.
- Se allegue copia del Rut de las codemandadas CONSORCIO DE VIVIENDA ZAPATOCA – BALCONES DE NAZARETH y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.
- Se allegue todos y cada uno de los contratos civiles o comerciales suscritos entre el Municipio de Zapatoca y todos los demás demandados.
- Se allegue todos y cada uno de los otrosíes, prorrogas, actas de entrega de los contratos civiles o comerciales suscritos entre el Municipio de Zapatoca y todos los demás demandados.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **RONNY FABRICIO PARRA RODRIGUEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220017100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2022-00175-00
Demandante: Jessica Viviana Calderón
DEMANDADA: Acción S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00180-00
DEMANDANTE: Aliro Silva Anaya
DEMANDADAS: Unión Temporal UT. LCM-SETROC y otras

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la abogada Claudia Patricia Alfonso, apoderada de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ALIRIO SILVA ANAYA** en contra de **UNIÓN TEMPORAL UT LCM-SETROC, SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES ROC S.A.S. –SETROC S.A.S., LAURENTINO CELIS MARQUEZ S.A.S. –LCM INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO FERROCOL SANTANDER, FERROVIAL CONSTRUCCIÓN CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA MILEN AGOMEZ HERRERA** ha presentado la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, contra la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"**., representada legalmente por HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. DOCUMENTALES A RECAUDAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Certificados de ingresos y retenciones DIAN, años gravables 2001 al 2021.
- Desprendibles de pago de nómina de los años 2001 al 2021.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JIMENA DE ALBA MORALES** con Tarjeta Profesional número **367.742** del C.S.J, actuando como apoderada de **SANDRA MIENA GOMEZ HERRERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220018200

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00185-00
DEMANDANTE: Claudia Celedón López
DEMANDADA: Hospital Internacional del Caribe S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de junio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00186-00
DEMANDANTE: Alicia Uribe López
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2017-00335

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día 28 de abril de 2022 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones profirió la Certificación No 074202022 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a través de la cual ratificó su posición de NO CONCILIAR, es decir la negativa al reconocimiento de la pensión reclamada y dado que el demandante es una persona de la tercera edad que requiere una especial protección constitucional, se hace necesario reprogramar de manera prioritaria la audiencia del artículo 80 CPTSS. Bucaramanga 01 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 80 CPTSS el día 09 de junio de 2022 a las 9:00 am, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 02 de junio de 2022.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., se **ADMITE** la presente demanda dentro del proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - REINTEGRO**, que por intermedio de apoderado Judicial, presenta **JHON JAIRO PARRA SUÁREZ** contra **ALDIA S.A.S.**. Tramítese por la forma dispuesta para los procesos especiales de fuero sindical artículo 113 CPTSS y SS

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 118 B del CPTSS, notifíquese de la presente demanda al Sindicato de Industria de Trabajadores del Sector de la Construcción vinculados laboralmente en almacenes, ferreterías y constructoras "SINTRAALDIA"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga:

RESUELVE

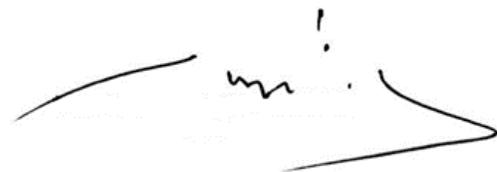
PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Especial Laboral de primera instancia que mediante apoderado Judicial, presenta **JHON JAIRO PARRA SUÁREZ** contra **ALDIA S.A.S**, por intermedio de su representante legal, del señor **ALFONSO DÍAZ PINILLA** o quien haga sus veces. Practíquese la notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia a la Sociedad **ALDIA S.A.S** y al Sindicato de Industria de Trabajadores del Sector de la Construcción vinculados laboralmente en almacenes, ferreterías y constructoras "SINTRAALDIA"

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la **Sociedad ALDIA S.A.S y al Sindicato de Industria de Trabajadores del Sector de la Construcción vinculados laboralmente en almacenes, ferreterías y constructoras "SINTRAALDIA"** para que en audiencia que se celebrará al quinto día hábil a la notificación personal de la presente demanda al ultimo de los anteriormente enunciados, procedan a dar respuesta ala misma y a proponer las excepciones que crean tener a su favor de conformidad con el artículo 114 del CPTSS

CUARTO: Se reconoce al abogado **CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.251.816 y TP 64.275 del C.S. de la J. como apoderado del demandante **JHON JAIRO PARRA SUÁREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de junio de 2022.**



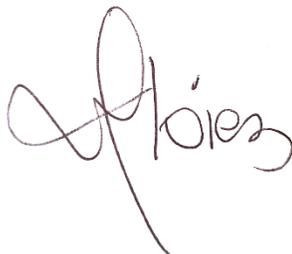
NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Nsf.

Radicación 2022-00119-00

AL DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia informando que mediante escrito EL DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA comunicó el cumplimiento a la tutela, anexando los documentos que prueban la actuación.

Bucaramanga, 01 de junio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós.

ALVARO BARBOSA CLARO, formuló incidente de desacato en razón a que LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, no había dado cumplimiento a la orden tutelar de fecha 05 de abril de 2022, en el que se ordenó: "...que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a la prestación de los servicios de salud de Álvaro Barbosa Claro, ÚNICAMENTE en lo que atañe al tratamiento de Leishmaniasis hasta su culminación exitosa, es decir hasta que se restablezca totalmente el estado de salud del actor respecto al diagnóstico de Leishmaniasis..."

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ofició al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, al Teniente Coronel CARLOS MAURICO PEÑA JIMENEZ, en calidad de Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional; a JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS en calidad de DIRECTORA DEL DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA, requiriéndolos y dándoles traslado de la solicitud presentada por el accionante, para que ejerciera el derecho de defensa, y allegara las pruebas conducentes a demostrar que se hubieren adelantado los trámites pertinentes para darle cumplimiento a la orden de tutela emitida por este Despacho.

En virtud de lo anterior, la entidad accionada EL DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA a través de su directora, arrió la prueba

documental, mediante la cual se pudo constatar que si fueron emitidas las órdenes médicas para el suministro del servicio de CONSULTA CON MEDICINA INTERNA para el día 31 de mayo de 2022 a las 10:00 am en el Dispensario medico de Bucaramanga para el control y seguimiento de la enfermedad de Leishmaniasis, así como la consulta por especialista en DERMATOLOGIA programada para el 27 de mayo de 2022 a las 9:20 am.

Luego vistas, así las cosas, y teniendo certeza que se hicieron los trámites pertinentes para la expedición de la autorización del servicio de consultas especializadas al accionante para el cumplimiento de la tutela proferida por esta agencia judicial; el Despacho considera que la accionada dio cumplimiento a la sentencia constitucional y en consecuencia, por no existir razón alguna para seguir adelante con el presente trámite incidental se ordena su archivo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

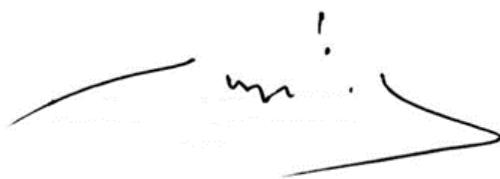
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por el señor ALVARO BARBOSA CLARO, contra LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 02 de junio de 2022.</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Orm

RADICADO: 2014-00149

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS se encuentra programada para el 09 de junio de 2022 a las 9:00 am, sin embargo que a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander no ha emitido el dictamen de calificación de la invalidez del demandante PEDRO ANTONIO SANDOVAL ROSAS decretada como prueba solicitada por el demandante en audiencia del 28 de mayo de 2015, reiterada en audiencias del 21 de enero de 2016 y del 21 de septiembre de 2017, cuyo oficio fue realizado el 27 de enero de 2016 y 25 de septiembre de 2017.

Bucaramanga, 01 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se aplaza la diligencia programada y se REQUIERE a la parte demandante para que informe al despacho las gestiones realizadas tendientes a la consecución de la prueba del dictamen de calificación de invalidez del actor ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en tal sentido para que soporte la entrega de los documentos requeridos por dicha Junta para efectos de calificación, solicitados mediante oficio del 09 de febrero de 2016 y 12 de octubre de 2017, tales como: Fotocopia del documento de Identidad ampliada a 150%; Historia Clínica; Exámenes clínicos y paraclínicos; Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia del mismo; Dirección y teléfono del paciente y Soporte de Pago de Honorarios, lo anterior, siendo que el amparo de pobreza decreta a favor del demandante no cobija los honorarios del dictamen por parte de la Junta de Calificación de Invalidez, como esta misma lo expuso mediante oficio del 12 de octubre de 2017

Una vez se cuente con el dictamen correspondiente se procederá a reprogramar la diligencia del artículo 80 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de junio de 2022.**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria